

Bogotá, DC, viernes, 22 de marzo de 2024

Señora

**Adriana Magali Matiz**

Gobernadora

**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

[contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co)

Carrera 3a Entre calles 10A y 11

Ibagué – Tolima

Doctor

**Jhon Alexander Pinzón Hernández**

Alcalde

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDRAS**

[alcaldia@pedras-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@pedras-tolima.gov.co)

Carrera 2 con calle 4 esquina

Piedras, Tolima

Señor

**Robert Edward Stewart Carbalo**

Representante Legal

**TELPICO COLOMBIA LLC**

[rsc@sfa.com.co](mailto:rsc@sfa.com.co)

Carrera 9 N° 69 – 71

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de comunicación con radicación ANLA 20246200214682 del 20 de febrero de 2024. Suspensión de la Licencia VSM3, expediente LAV0009-00-2021. Empresa Telpico.

Expediente: 15DPE1685-00-2024 - LAV0009-00-2021

Respetados señores

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a solicitud de la señora Luzmila Arteaga habitante del municipio de Piedras, Tolima, por medio de la cual solicita la anulación de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria VSM3, identificado en ANLA con



número de expediente LAV0009-00-2021, en su comunicación enuncia temas que son competencia de su entidad y sociedad respectivamente:

Tema	Competente
Derecho a la salud y a la alimentación	<ul style="list-style-type: none"><li>• GOBERNACIÓN DEL TOLIMA</li><li>• ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDRAS</li></ul>
Para que se pronuncie en lo de su competencia. Afectación al empleo	Telpico Colombia LLC

Esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 20111, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20152; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar respuesta al siguiente correo: [edwinperezarteaga766@gmail.com](mailto:edwinperezarteaga766@gmail.com).

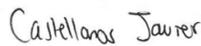
Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Comunicación con radicado en la ANLA 20246200214682 del 20 de febrero de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JAVIER ALEJANDRO CASTELLANOS SUAREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1685-00-2024 - LAV0009-00-2021



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

